

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 3.044.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de 13 del actual me dice lo siguiente:

«El Ministro de Hacienda, ha declarado esta tarde en el Senado, que de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, los granos destinados á la siembra, quedan exceptuados del pago de consumos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Valladolid 14 de Noviembre de 1876. —El Gobernador accidental, Alejandro Salazar.

CIRCULAR NUM. 3.017.

El Sr. Jefe del despacho del regimiento infantería de Castilla, de guarnicion en Haro, con fecha 23 de Octubre último, me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. por si lo tiene á bien, dé sus superiores órdenes á fin de que en el Boletín oficial de

esa provincia se avise á los individuos del primer batallon de este regimiento que cita la adjunta relacion, se presenten en este punto por sí ó por medio de apoderado á realizar el abonaré que tienen en su poder de los alcances que les resultaron al ser licenciados absolutos correspondientes al reemplazo de 1870; y si no pudiesen venir ellos ni nombrar apoderado remitan dichos abonarés á esta oficina por conducto de los Alcaldes de los res-

pectivos pueblos, para remitirlos su importe en libranza del Giro mútuo. Dios guarde á V. S. muchos años. Haro 23 de Octubre de 1876. —El Jefe del despacho, Joaquin Muñiz.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 10 de Noviembre de 1876. —El Gobernador accidental, Alejandro Salazar.

Regimiento infanteria de Castilla, número 16.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Relacion nominal de los individuos del mismo á quienes se ha de citar para que se presenten en esta á cobrar sus abonarés.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.
Soldado.	Lorenzo Miguel.	Pedrosa del Rey.
»	Adriano Gonzalez.	Fombellida.
»	Lucio Gomez.	Llano de Olmedo.
»	Lorenzo Luengos.	Mayorga.
»	Camilo Hernandez.	Olmedo.
»	Julian Martin.	Iscar.
»	Juan del Amo.	Valladolid.
»	Martin Manrique.	Fuente el Sol.
»	Joaquin Mendez.	Villagarcía.
»	Evaristo Pescador.	Cigales.
»	Anacleto Yaguez.	Aguilar de Campos.
»	Juan Gonzalez.	Castrillo Tejeriego.
»	Pascual Pasalodos Hernandez.	Medina de Rioseco.
»	Ignacio Rodriguez.	Ceinos.
»	Felipe Diez.	Valladolid.
»	Agustin Arroyo.	Rueda.
»	Rufino Fuentes.	Valverde.
»	Patricio Teresa.	Mojados.

Num. 3.035.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO MONTES.

El dia 25 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el pueblo de Pedrajas de San Esteban y ante el Alcalde del mismo la subasta de 153 pinos albares y 93

negrales en el monte de dicho pueblo y en la parte que ha de ocupar la carretera de Cuellar á Olmedo en el trozo que de dicho pinar ha de atravesar, siendo el tipo de los mismos el de 123 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de dicho Pedrajas.

Lo que he dispuesto se publique

en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 11 de Noviembre de 1876. —El Gobernador accidental, Alejandro Salazar.

Num. 3.045.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Carreteras.

Aprobado por la Diputacion el proyecto del cuarto trozo de la carretera de Valdestillas al límite de esta provincia con la de Segovia en Puente Blanca, que comprende desde Mojados á la Estacion del Ferrocarril del Norte en Valdestillas, esta Comision ha acordado señalar el dia 15 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, para que en pública licitacion tenga lugar su adjudicacion, cuyo presupuesto de contrato asciende á 122.915 pesetas 07 cénts., conforme á los precios de las diferentes unidades de obra.

La subasta se celebrará ante el Sr. Vice-presidente de esta Corporacion ó del Sr. Diputado que haga sus veces, en el Salon de Sesiones.

El proyecto-presupuesto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la misma Corporacion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la del 5 por 100 del importe del presupuesto, en metálico, en la Depositaria de fondos provinciales, ampliándose en un 10 por 100 como garantía definitiva en metálico ó títulos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del dia anterior de la subasta, acompañándose á cada pliego el docu-



mento que acredite haber realizado el depósito provisional del 5 por 100 con condicion de que, perderá el depósito previo aquel que no presente el oportuno pliego á la licitacion para la cual se consignase.

Valladolid 13 de Noviembre de 1876.—El Vicepresidente, Marcelino Diez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de

Valladolid núm...., del día ..., de..., del corriente año, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisicion en pública subasta de las obras del cuarto trozo de la carretera provincial de Valdestillas al límite de esta provincia con la de Segovia en Puente-Blanca, ó sea desde Mojados á la Estacion del ferro-carril del Norte en Valdestillas; se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en pesetas y en letra.)
(Fecha y firma.)

Num. 3.004.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

PERÍODO DE AMPLIACION DEL AÑO ECONÓMICO DE 1875 Á 1876.

Meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1876.

ESTADO demostrativo de las operaciones de recaudacion é inversion de los fondos provinciales verificadas en el expresado trimestre, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 83 de la Ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

	Pet.s	Cént.s
En la Depositaria de fondos provinciales.	227.731	50
En el Instituto de segunda enseñanza.	22	45
En la Escuela Normal de Maestros.	1	76
En la id. id. de Maestras.		
En la Academia de Bellas Artes.		
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia..	11.653	52
Producto de las rentas y censos de la provincia.	200	00
Id. del ramo de Instruccion pública.	100	00
Id. del id. de Beneficencia.	47.477	13
Id. de arbitrios especiales.	32.850	24
Id. de presupuestos anteriores.	106.837	47
Movimiento de fondos. (Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre.)	62.512	37
TOTAL CARGO.	489.386	44

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPÍTULO II.						
<i>Servicios generales.</i>						
Satisfecho por gastos del servicio de bagajes.			2.602	57	2.602	57
Idem por id. de calamidades públicas..			149	00	149	00
CAPÍTULO V.						
<i>Instruccion pública.</i>						
Satisfecho por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza..			200	00	200	00
CAPÍTULO VI.						
<i>Beneficencia.</i>						
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	1.304	16	39.063	24	40.367	40
Idem por id. de las Casas de Misericordia	785	39	29.517	50	30.302	89
Idem por id. de las Casas de Expósitos						
Idem por id. de las Casas de Maternidad						

CAPÍTULO VIII.

Imprevistos.

	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pet.s	Cént.s	Pet.s
Satisfecho por gastos de esta clase.	553	81	311
			75
			865
			56

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.

Carreteras.

	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pet.s	Cént.s	Pet.s
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.		3.619	3.619
		12	12

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pet.s	Cént.s	Pet.s
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.		9.388	9.388
		46	46

MOVIMIENTO DE FONDOS.

	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pet.s	Cént.s	Pet.s
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.		62.512	62.512
		37	37
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente trimestre respectivas al del ejercicio corriente de 1876 á 1877.		104.297	104.297
		58	58
TOTAL DATA.	2.643	251.661	254.304
		36	59
			95

RESUMEN.

	Pesetas.	Cént.s
Importa el cargo.	489.386	44
Idem la data.	254.304	95
Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.	235.081	49

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

	Pesetas.	Cént.s
En la Depositaria de fondos provinciales.	202.830	96
En el Instituto de segunda enseñanza.	22	45
En la Escuela Normal de Maestros.	101	76
En la id. id. de Maestras.		
En la Academia de Bellas Artes.		
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	32.126	32
Igual.	235.081	49

En Valladolid á 28 de Octubre de 1876.—El Depositario, Julian Térmens Cambroneró.—Está conforme: el Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º: el Vicepresidente de la Comision, Marcelino Diez Bueno.

Num. 3.020.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general de Impuestos, la Real orden que sigue:

«Excmo Sr.: Si la estadística de un impuesto ha sido siempre un trabajo importante y trascendental, lo es mucho más cuando se refiere al de consumos, cuya índole especial afecta puntos mucho mas complejos y de más difícil estudio.

A pesar del rasgo característico de justicia que hasta los adversarios de este impuesto tienen que concederle, prescindiendo de preocupaciones de escuela, y que sin duda tanto ha contribuido á hacerle aceptable y hasta popular en otras naciones, allí donde sus rendimientos constituyen valiosos ingresos de sus presupuestos, es lo cierto que en España no ha alcanzado igual prosperidad, y que contra él existen todavía pretensiones, á las cuales hay que atribuir que no ha correspondido á lo que era de esperar de la importancia

de los consumos de nuestra Nación.

El estudio de las causas determinantes de tan poco halagüeños resultados sería siempre un deber de toda Administración bien organizada; pero esta obligación se hace mas imperiosa desde el momento que se trata de un impuesto que ya debe considerarse naturalizado, despues de los infructuosos ensayos para eliminarlo del cuadro de nuestros tributos.

Desde luego puede afirmarse que tales prevenciones no están justificadas, ni proceden de un gravámen excesivo. Lo revelan á primera vista los derechos de la tarifa vigente y los actuales productos de este impuesto, al propio tiempo que una experiencia de 30 años demuestra tambien que jamás ha respondido al desarrollo de la riqueza pública. En ese período han visto otras naciones triplicar los valores de sus consumos: solo en España apenas han realizado, en su época mas floreciente las esperanzas de cálculos ya remotos, y bien distantes por cierto de la trasformacion que el país ha experimentado.

Menester será buscar en otras causas el origen de tal postracion y de tales prevenciones. Ni el impuesto de consumos, por su naturaleza, puede dejar de desarrollarse en relacion con los intereses materiales del país, ni ser refractario á la prosperidad de los pueblos, ni menos excitar odiosidades que no reconocerian otro fundamento que la falta de equidad relativa con que grave á los contribuyentes.

La última supresion de los consumos, realizada con mejor deseo que prevision de sus resultados en el presupuesto de ingresos, ha venido á demostrar una vez más que no siempre lo más equitativo es desde luego realizable; y de tal manera se ha modificado y robustecido la opinion respecto á este impuesto, que desde entónces viene preocupando seriamente á las personas que se dedican á los estudios económico-administrativos. Reconocida por todos la necesidad de sus rendimientos, forzoso será investigar las causas que se hayan opuesto á su desarrollo, no menos que las que den lugar á injustas prevenciones, que no deben existir contra el que está llamado á ocupar uno de los primeros lugares entre los que forman la base de nuestra tributacion.

Tal es el objeto que el Gobierno se propone al reunir las noticias y antecedentes necesarios para la formacion de la estadística que ha de servir de base al impuesto de consumos; y equivocado concepto formaria de este trabajo quien sólo le atribuyera el objeto de aspirar á irreflexivos aumentos. Tanto dista su ánimo de semejante exclusivo propósito, que considerará de la

misma manera desfavorable la exaguracion en los datos como los que se aparten en cualquier sentido de la exactitud, y no expresen la verdadera importancia de los consumos. Empezar un estudio para el perfeccionamiento de un impuesto, y partir de bases y cálculos inciertos y sobre todo inexactos, sería un verdadero absurdo. En esto no hay, no puede haber otra aspiracion ni otro deseo que el de hacerlo equitativo con el fin de que, gravando á cada localidad con arreglo á los consumos que real y verdaderamente se devenguen en ella, grave tambien á cada contribuyente con arreglo á lo que real y verdaderamente consume.

Penetrado V. E. de los propósitos del Gobierno, sería inútil encarecerle la importancia y trascendencia de semejante trabajo, ni mucho menos los inmediatos resultados que habrá de producir; y tratándose de formar la estadística de las circunstancias que afectan á los consumos, la Administración y los contribuyentes están directamente interesados en este servicio. Su ejecucion, pues, podrá proporcionar á los funcionarios encargados de realizarlo tan honroso concepto en su hoja de servicios, como dar lugar á calificaciones desfavorables para los que demuestren falta de celo ó de inteligencia, y hasta un abandono y apatía que no son de esperar.

Por de pronto sólo se trata de la estadística concerniente á todos los pueblos, exceptuando las capitales, que serán oportunamente objeto de estudio separado; y por mas que su formacion sea un tanto prolija y siempre un trabajo delicado por la exactitud que exige y por el conocimiento especial que requiere de las circunstancias de cada localidad, no puede, sin embargo, ofrecer dificultades insuperables, como tampoco las ha ofrecido en otras naciones.

Será, por lo tanto, la reunion de antecedentes el trabajo preliminar de las Administraciones económicas, que desde luego reclamarán á los Ayuntamientos cuantos datos consideren necesarios sobre todos los extremos que abraza la estadística; reuniendo además las noticias particulares que juzgen convenientes para conocer hasta en sus menores detalles las circunstancias especiales de los pueblos, aparte del conocimiento general que deben tener de ellos, pues sólo así podrá conducir á su objeto el estudio concreto sobre este importante ramo de la Administración.

Depende, pues, de la comprobacion de los datos la exactitud y toda la importancia de la estadística; pero su formacion en manera alguna podrá fundarse en los que faciliten las corporaciones municipales, sin que preceda un maduro

examen que demuestre aquella circunstancia esencial. Tales datos servirán principalmente de complemento al estudio que habrán de hacer las Administraciones económicas, cuyas dependencias son las que bajo su responsabilidad han de ejecutar los trabajos, con presencia de las noticias que poseen sobre la riqueza general de los pueblos, sobre su poblacion y sobre todos los demás extremos relacionados con los consumos, teniendo en cuenta, así las condiciones generales como las circunstancias particulares de cada uno, fáciles de conocer dentro de cada provincia.

Podrán rechazar de este modo, si no existiese en algun punto conformidad con los datos de los Ayuntamientos, los que resulten inexactos; demostrarles los errores ó defectos de que adolezcan, y hasta exigirles en su caso la responsabilidad que proceda.

Con presencia, pues, de todos los antecedentes, redactarán los Jefes económicos la Memoria descriptiva de las causas determinantes é influyentes en los consumos, ó sea la estadística de las circunstancias de cada pueblo con relacion al impuesto, que han de remitir á esa Direccion general, acompañada de un estado arreglado al adjunto modelo, con las noticias que expresa respecto á los pueblos de cada provincia. Sus cuatro primeras casillas no exigen explicacion: en las Administraciones económicas obran los datos á que se refieren, y de ellos se tomarán las cifras respectivas; pero en cuanto á las demás, que atañen á las en que por término medio deben estimarse anualmente los consumos absolutos de las especies en cada pueblo, deduciendo los que igualmente corresponden por habitante, ó sea el consumo medio anual por individuo con relacion á la totalidad de los que se devengan en la respectiva poblacion, ni pueden determinarse *a priori* por cálculos más ó menos aproximados, ni fundarse en racionios más ó menos verosímiles, sino por el resultado de la estadística, que es la llamada á investigar los consumos de cada pueblo, y á apreciar su cuantía con arreglo á las causas y circunstancias que directa ó indirectamente les afecten.

La redaccion de esta Memoria se ajustará á las instrucciones siguientes:

1.º—Clasificacion de las poblaciones.

Por mas que los consumos de un pueblo estén en razon directa del número de sus habitantes, no puede, sin embargo, deducirse que la poblacion sea en absoluto la única base de la estadística de este impuesto; pues aun considerada en sí

misma, da lugar á diversas apreciaciones debidas, entre otras causas, á la influencia de las costumbres, no menos que á las necesidades de la vida social. Un centro de poblacion mas ó menos considerable desarrollada siempre una cantidad de trabajo que facilita medios de subsistencia, y tiene ya por esto solo una importancia relativa con respecto á igual número de habitantes, en idénticas condiciones, pero diseminados en aldeas, grupos ó caseríos. De aqui la necesidad de clasificar en primer término los pueblos de cada provincia, considerados en abstracto, ó sea solo bajo el punto de vista del número de sus respectivos habitantes. Pero esta clasificacion se halla relacionada con otra de carácter mas general, que debe hacerse al mismo tiempo para que ambas sirvan de preliminar ó de punto de partida á las que procedan de un distinto orden de apreciaciones, y á poco que sobre esto se reflexione, se presenta á primera vista la division establecida en cada provincia por la misma naturaleza, atendiendo á los montes y cordilleras, á las cuencas y al curso de los rios, que dan lugar á los valles, montañas, riberas etc., cuyas circunstancias, de carácter permanente, y comunes además á un determinado número de pueblos, no pueden en general ofrecer diferencias sensibles dentro de la misma provincia entre las poblaciones que ocupan la misma situacion topográfica.

Clasificando, pues, todos los pueblos por el orden indicado, con relacion á sus condiciones naturales y poblacion respectiva, se tendrá la base para proceder al estudio de las demás circunstancias, y la apreciacion de sus consumos bajo estos puntos de vista no podrá menos de responder á la armonía que debe existir entre los que se realizan por los pueblos de cada agrupacion.

2.º—Producciones de Agricultura.

Clasificados los pueblos de cada provincia por el orden que acaba de indicarse, fácilmente lo serán tambien con relacion á los productos de su agricultura. Para ello bastará proceder por zonas ó comarcas, conocidos ya los pueblos enclavados en los valles, riberas, montañas etc., cuyas producciones entre si no ofrecerán en general diversidad notable dentro de cada agrupacion. Únicamente la ofrecerán en su entidad, porque cualquiera que sea la situacion topográfica de un pueblo, este podrá ser mas ó menos productor que su colindante, aun dentro de la identidad de sus condiciones naturales y hasta de su poblacion. La apreciacion de su importancia es el

objeto que se propone esta parte de la estadística del impuesto.

Como procedimiento general, pueden consultarse los amillaramientos de la riqueza territorial, y por el número de hectáreas destinadas á las distintas clases de labor en cada distrito municipal fácil será calcular la importancia y la variedad de sus producciones; sin perjuicio de otros antecedentes y noticias que convenga reunir y consultar para rectificar errores y para el mas perfecto conocimiento.

Clasificando despues los pueblos con relacion á sus producciones, se agruparán convenientemente por el orden de identidad que entre ellas resulten, expresando para cada grupo de pueblos las circunstancias siguientes:

- 1.º Las principales producciones de su agricultura.
- 2.º Si satisfacen á las necesida-

des del consumo de la respectiva localidad.

3.º Si exceden y dan lugar á extracciones para otros puntos del Reino ó del extranjero.

4.º Importancia del tráfico que con este motivo se ejerza en dichos pueblos.

5.º Si no alcanzan y hay necesidad de acudir á otros puntos para satisfacer al consumo de la localidad.

6.º Importancia de la riqueza pecuaria con relacion al consumo de carnes de la respectiva poblacion, y la del trafico á que dé lugar, en su caso, para fuera de ella.

Además de estas noticias relacionadas con la produccion, comunes á cada uno de los grupos á que haya dado lugar la clasificacion de los pueblos bajo este punto de vista, se acompañarán dos estados de todos los pueblos de la provincia por orden alfabético, con arreglo á los modelos siguientes:

PROVINCIA DE

Clasificación de los habitantes de todos los pueblos de esta provincia por orden de cuotas de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

PUEBLOS.	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES.							TOTAL.
	De menos de 2 pesetas 50 céntimos á 4.99.	De 5 pesetas á 9.99.	De 10 pesetas á 19.99.	De 20 pesetas á 39.99.	De 40 pesetas á 79.99.	De 80 pesetas á 159.99.	De 160 pesetas á 519.99.	
TOTALES.								

PROVINCIA DE.....

Estado expresivo del número de cabezas de ganado existentes en los pueblos de dicha provincia.

PUEBLOS.	NÚMERO DE CABEZAS.					
	Vacuno.	Caballar.	Mular.	Asnal.	LANAR. Estante. Trashumante.	De cerda.
TOTALES.						

(Se continuará.)

CUARTA SECCION.

NUM. 3.032.

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio lo que sigue: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir el decreto siguiente:—Conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha expuesto su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º La direccion de todos los negocios contenciosos del Estado que se ventilen ante los Tribunales ordinarios corresponden á la Asesoría general del Ministerio de Hacienda.—Artículo 2.º El Asesor general podrá reclamar de los diferentes Ministerios y de las Direcciones generales dependientes de los mismos cuantos datos, noticias ó antecedentes crea necesarios para la mejor defensa de los derechos del Estado.—Art. 3.º Señalado en el artículo tercero del decreto de 9 de Julio de 1869, el plazo de dos meses para que la Asesoría general evacue las consultas que le dirija el Ministerio fiscal y comunique su resolucioin, los datos, noticias ó antecedentes que pida á los Ministerios y Centros directivos, deberán facilitársele, salvo justa causa de imposibilidad, en el término de un mes.—Art. 4.º Para retirar ó abandonar cualquiera acción en nombre del Estado, el Asesor general necesitará estar autorizado por una Real orden dictada por el Ministerio á que corresponda el asunto litigioso. Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.—Lo que de Real orden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Cuya Real orden se inserta en los Boletines oficiales por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para conocimiento de los funcionarios del poder judicial de este distrito y fines correspondientes.

Valladolid 31 de Octubre de 1876. —Baltasar Barona.

NUM. 3.031.

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presi-

dente de esta Audiencia de Real orden, fecha 21 de Octubre último, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion se ha dirigido con fecha 19 de Mayo último á los Gobernadores civiles la siguiente circular:—Habiéndose dirigido á este Ministerio por el de Gracia y Justicia una comunicacion pidiendo se remita á los Juzgados de primera instancia los Boletines oficiales en que se inserten requisitorias, espero de V. S. se sirva ordenar á la mayor brevedad que en armonia con lo dispuesto en el art. 401 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se remitan los citados Boletines á los Juzgados de primera instancia de esa provincia de su digno mando. Lo que de Real orden traslado á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia de ese distrito y efectos consiguientes.»

Cuya Real orden se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del territorio de esta Audiencia por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente para conocimiento de los Jueces de primera instancia.

Valladolid 10 de Noviembre de 1876.—Baltasar Barona.

NUM. 3.029.

Don José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, dictada en autos ejecutivos, se sacan á pública subasta una casa sita en la villa de Gijon, calle de Cabrales, número treinta y dos, cuya superficie se compone de mil ochocientos pies cuadrados. Otra en el mismo término municipal, partido de la ermita de Leorrio, con tierra, campo seco y plantacion de manzanos, compuesta de planta baja, de mil novecientos noventa y ocho pies cuadrados, con dos hornos para cozer cal; tasadas ambas en la cantidad de catorce mil novecientas cuarenta y dos pesetas y veinticuatro tierras de diferente cabida, situadas en el término municipal de la villa de Valverde de Campos, y una casa en la misma villa y su calle de la Fragua, número catorce con una superficie de quinientos catorce pies cuadrados; tasadas las tierras y la casa en la cantidad de cuatro mil ciento sesenta pesetas, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado, en el de el distrito de Palacio de Madrid y en el de Gijon el dia veintinueve del corriente á las dos en punto de su tarde, no admitiéndose postura que no sea por todas las fincas; para mas pormenores y enterarse de los linderos y circunstancias de las mismas, se acudirá al despacho del actuario en donde obran los antecedentes.

Dado en Rioseco á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—José de la Torre y Collado. —Por mandado de S. S., Emeterio Albert.

Valladolid: Imprenta de Garrido.